

RADICACION: 76001-40-03-024-2011-00713-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre doce de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito en firme (fol. 36) arroja un valor a 28 de febrero de 2019, por \$5.983.841,00 M/CTE y las costas \$117.400,00 M/CTE. (Σ \$6.101.241,00 M/CTE). Se entregaron \$1.058.646,00 M/CTE en junio 10 de 2019.

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DR. EDGAR GUTIERREZ SALINAS c.c. 16.252.178**, los títulos retenidos para este asunto, a saber:

469030002378099	31860128	MARIA ELENA PEREA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 113.623,00
469030002388513	31860128	MARIA ELENA PEREA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 51.568,00
469030002403011	31860128	MARIA ELENA PEREA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 163.267,00
469030002417176	31860128	MARIA ELENA PEREA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 163.267,00
469030002428900	31860128	MARIA ELENA PEREA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 75.563,00
12/11/2019 10:50 a. m. j4cmejsent						\$ 567.288,00

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos retenidos para el proceso a la fecha, tomados de la cuenta del juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m. Fecha: 14-11-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Carlos E. Silva Cano
Secretario

2

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 12 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO : CLAUDIA YANETH VEIRA DEL CASTILLO

Auto No **006370**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION : 76001-40-03-009-2014-0009-00

Santiago de Cali, noviembre doce de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** contra CLAUDIA YANETH VEIRA DEL CASTILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago TOTAL DE LA OBLIGACION, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 14-11-2019

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución
Civil y Penal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

3

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali. Se encuentra registrados embargos de remanentes fol. 80. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 12 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : JOSE GERARDO MURILLO MURILLO

Auto No _____ 006366

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION : 76001-40-03-004-2016-00652-00

Santiago de Cali, noviembre doce de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el PAGARÉ 4570216584157485 y por pago de las cuotas en mora del PAGARE 132208037854.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra JOSE GERARDO MURILLO MURILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el PAGARÉ 4570216584157485 y POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA del PAGARE 132208037854.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Como quiera que se encuentra registrado embargo de remanentes comunicado por el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI - VALLE** en proceso **760014189007201800152-00**, EJECUTIVO de GASES DE OCCIDENTE S.A.S. contra JOSE GERARDO MURILLO MURILLO los bienes desembargados se dejan por cuenta de ese proceso. OFICIESE a ese despacho comunicando esta decisión y remitiendo copias de los oficios de desembargo librados en cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, así:

El Pagaré No. 4570216584157485 a cargo de la parte demandada con la constancia de pago TOTAL DE LA OBLIGACION, previa cancelación del arancel judicial.

El Pagare No. 132208037854 y Escritura Pública No. 0353 de 20 de febrero de 2015, a cargo de la parte demandante con la constancia de pago de las cuotas en mora, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 14-11-2019

Secretario

*Notificación
Carlos Eduardo
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 25-2014-00274-00

AUTO No. 006365

Santiago de Cali, noviembre doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito. En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

TOMAR EN CUENTA la autorización para que la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS c.c. 66.842.002 reciba en representación del demandante el Oficio 413970 de 30 de julio de 2019 por \$7.541.712,00 M/CTE – copia a folio 240.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-11-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles y Familiares
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 12 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : LUDER JAVIER VILLEGAS LASSO

Auto No 006364

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION : 76001-40-03-011-2019-00294-00
Santiago de Cali, noviembre doce de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO POPULAR S.A.** contra LUDER JAVIER VILLEGAS LASSO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

No se registran títulos retenidos para este asunto a la fecha.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago TOTAL DE LA OBLIGACION, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 14-11-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

**RAD. 2016-00209 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

006388

Teniendo en cuenta lo manifestado por la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA, en el escrito que antecede y en aplicación al art. 593 del C.G. del P., numeral 4,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la señora DIANA LUCIA APPLETON LEWIS, en calidad de arrendataria del inmueble ubicado en la CALLE 5 N°. 45ª-125 apartamento 303 Edificio 29 Unidad Residencial Santiago de Cali, Etapa I de esta ciudad, a fin de que se sirva a dar cumplimiento a lo comunicado en oficio N°. 004-2372, so pena de responder por el correspondiente pago, de lo cual ya ha sido prevenida. **Librese oficio por secretaría.**

2. CONMINAR a la señora BETSY ARIAS MANOSALVA, en su calidad de secuestre se sirva adelantar el trámite pertinente a efectos de cumplir con la labor encomendada en la diligencia de secuestro de fecha 1 de Noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

RAD. 2012-00305 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006380

Revisado el presente proceso, se observa que diligentemente el despacho ha remitido y requerido a la Policía Nacional, en cuanto a la solicitud de remanentes emanada por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría reproducir el oficio N°. 04-1439 (fl. 95), dirigido a la Policía Nacional, el cual deberá ser entregado a la abogada ALEYDA MARIA HERNANDEZ VILLA, con T.P. 113.558 del C.S. de la J., para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

*Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario*

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

RAD. 2018-00832 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No.

006379

Vistas las solicitudes que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 4013, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA, contra PROMOTORA AIKI S.A.S., con NIT. 900.178.588-8 y ADOLFO LEON VARGAS GUZMAN, con C.C. 16.688.809, radicación N°. 008-2019-00250-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

RAD. 2018-00832 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006378

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

RAD. 2017-00793 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

006377

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Téngase por autorizados a los señores LIZETH JHOANA RANGEL, S ANTIAGO ORJUELA SALAZAR, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, ANGELICA MARIA AGUIRRE AGUIRRE Y RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, para que retiren las garantías que sirvieron de base para la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

*Intendente de Ejecución
Civiles y Familiares
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

RAD. 2016-00364 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006376

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. UL-19-18586, donde se indican que no es procedente la inscripción de la medida, ya que sobre el vehículo pesa una medida de embargo bajo proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

Juzgado 4º de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corp
Secretaria

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

RAD. 2017-00124 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006375

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra terminado el presente asunto,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el despacho comisorio N°. 04-38, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

*Presidencia de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

**RAD. 2016-00503 (JUZGADO DE ORIGEN -28)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

006373

Como quiera que se hace necesario realizar el secuestro vehículo con placa UGQ-635, dado que fue inscrito el embargo por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y este se encuentra aprehendido en el parqueadero BODEGAS J.M. S.A.S., el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cali para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias realice la diligencia de secuestro del vehículo con placas UGQ-635, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero "BODEGAS JM" ubicado en el CALLEJON EL SILENCIO TRA 5489-3 corregimiento JUANCHITO, vehículo de propiedad de la demandada ANGELA KATHERINE MORENO CAICEDO, con C.C. 31.587.741.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$200.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

RAD. 2017-00382 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

006374

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA, identificado con C.C. N°. 12.904.006, en el proceso ejecutivo de COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO, con radicación N°. 27-2017-00382-00, que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.000.000.00 M/CTE.**

2. Estese la libelista a lo dispuesto en auto de fecha 14 de Agosto de 2019 fl. 55, toda vez que la medida solicitada, ya ha sido atendida por este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006384

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

RAD. 2019-00239 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006386

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sandoval Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

RAD. 2016-00725 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
PROCESO EJECUTIVO 6382
Auto No.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, al cesionario **BANCO DE BOGOTA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante el **BANCO DE BOGOTA**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C.Civil).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

RAD. 2018-00357 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006381

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, al cesionario **BANCO DE BOGOTA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante el **BANCO DE BOGOTA**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C.Civil).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 12 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : AUDREY MARIN VARON
DEMANDADO : MARTHA LUCIA SALAZAR RUIZ

Auto No 006390

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION : 76001-40-03-024-2011-00832-00

Santiago de Cali, noviembre doce de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA DICIEMBRE DE 2018.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **AUDREY MARIN VARON** contra MARTHA LUCIA SALAZAR RUIZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA DICIEMBRE DE 2018.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandante con la constancia de PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA DICIEMBRE DE 2018, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-11-2019

Secretario

Juicio de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006372
Rad. 8-2016-00721-00

Santiago de Cali, noviembre doce de Dos Mil Diecinueve.

Interpone el demandante recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de 23 de octubre de 2019 que declara la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor del art. 317 núm 2º lit. b del CGP)

Aplicado el trámite pertinente y vencido el traslado pasa a despacho para resolver.

Argumenta el recurrente que no existe inactividad en el proceso, toda vez que las medidas cautelares se realizaron dentro del proceso como es solicitud de remanentes que lle puedan quedar al demandado en proceso 2016-689 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, vigentes y que sería inoficiosos petitionar medidas adicionales y no se trata de descuido. Considera un desgaste inoficioso elevar peticiones que solo tienden a dilatar y enredar el proceso.

Se observa que a folio 19 c2 obra comunicación del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que anuncia que los remanentes comunicados no surtieron efecto.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es expreso mandato legal consagrado en el Artículo 317 del C.G.P. en su numeral segundo, lograr la agilización de los procesos y evitar su paralización. Dice la citada norma que el desistimiento tácito deberá ser decretado, sin necesidad de requerimiento previo, "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...)". Para ello el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

El desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, "permanezca inactivo en la secretaría del despacho", y por el otro, que esa situación obedezca a que "no se solicita o realiza ninguna actuación..."

Consagra el art. 317 inciso 2º literal c) "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", por lo que el juzgador además de tomar en cuenta el plazos de 2 años, para este caso, también observará si se han adelantado actuaciones "de cualquier naturaleza" llevadas a cabo por las partes durante el trámite del proceso, en virtud a que el desistimiento tácito como forma anormal de terminación de los procesos, sanciona la absoluta inactividad de las partes:

Dentro del presente asunto, se observa carencia de actuaciones durante más de dos años anteriores a la fecha del auto que dispuso la terminación del proceso por inactividad, es decir que se cumple el presupuesto de tiempo consagrado en la norma transcrita.

Se encuentra plenamente establecido que los términos deben correr de manera interrumpida y para que ello suceda es menester que dentro de lapso respectivo no exista alguna actuación pendiente del Juez, ni de la parte demandante.

El actor no elevo solicitudes ni adelanto actuaciones sobre las que se entienda interrumpido el plazo y vuelva a correr nuevamente si el expediente sigue en secretaria o a partir de cuando el Juez decide la petición. Ahora, que las medidas solicitadas se hubieran cumplido no es óbice para que el actor permanezca en quietud por considerar que ya cumplió la gestión, menos cuando esta no surtió efecto.

Por lo anterior, se confirmara el auto recurrido y se niega la apelación subsidiariamente elevada en razón a que el presente asunto es de mínima cuantía, es decir de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER el auto No. 5980 de 23 DE OCTUBRE DE 2019 por lo expuesto.

SEGUNDO. Negar el recurso de apelación subsidiariamente elevado por el demandante en razón a que no se contempla frente a procesos de mínima cuantía, por ser de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>198</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>14-11-2019</u>
SECRETARIO

*Juzgado 4 de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes FOLIOS 25. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 12 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ROBERTO BERNAL GOMEZ
DEMANDADO : PHANOR LOMBO Y GABRIEL QUINTERO

Auto No 006369

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-019-2012-00125-00

Santiago de Cali, Noviembre doce de Dos Mil Diecinueve

Solicitan el demandante y el demandado PHANOR LOMBO la terminación del proceso con la entrega de \$2.458.276,00 M/CTE que corresponden a los títulos judiciales retenidos para el proceso y son parte del pago acordado. Se observa que se encuentran registrados dineros para el proceso en la cuenta del Juzgado por esa suma.

Por venir coadyuvada la petición se atenderá lo solicitado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial **DRA. AYDA MILENA ROJAS GONZALEZ C.C 31.149.784** los dineros retenidos para el proceso a la fecha y que suma \$2.458.276,00 M/CTE:

469030002239349	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 75.216,00
469030002249822	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	\$ 102.777,00
469030002261903	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 130.338,00
469030002272041	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$ 130.338,00
469030002285153	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 130.338,00
469030002303879	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2018	NO APLICA	\$ 130.338,00
469030002314017	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2019	NO APLICA	\$ 130.338,00
469030002331278	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 154.295,00
469030002340443	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 178.252,00
469030002351025	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 178.252,00
469030002362075	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 178.252,00
469030002376841	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 178.252,00
469030002390211	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 178.252,00
469030002407118	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 194.346,00
469030002419519	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 194.346,00
469030002434801	16650354	CARLOS ROBERTO BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 194.346,00

12/11/2019 11:27 a. m. J

\$ 2.458.276,00

SEGUNDO. DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO de CARLOS ROBERTO BERNAL GOMEZ contra PHANOR LOMBO Y GABRIEL QUINTERO** por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

Como quiera que se encuentran registrado embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – folio 25 – en proceso EJECUTIVO de WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN contra PHANOR LOMBO RODAS c.c. 94.452.481, RADICACION **15-2016-00659-00**, los bienes desembargados se dejan por cuenta de del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI donde actualmente el proceso.

No se encuentran registrados nuevos depósitos a la fecha. De llegase a recibir se seguirá con lo ordenado en este numeral, transfiriéndolos al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, EJECUTIVO de WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN contra PHANOR LOMBO RODAS c.c. 94.452.481, RADICACION **15-2016-00659-00** por remanentes.

INFORMESE esta decisión al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** remitiendo copia de los oficios de desembargo que se emitan en cumplimiento de lo ordenado

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-11-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Jefe de Oficina

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006368

RADICACION: 76001-40-03-028-2017-00194-00
Santiago de Cali, noviembre veintiuno de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandada entrega de títulos a su favor.

El Oficio No. 04-1485 de 12 de julio de 2019 dirigido al pagador de FOPEP FUE DEVUELTO por anotación de que *no existe el número*.

Por tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REPRODUZCANSE los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 8 de mayo de 2018, fol. 73 y ss c1 y se conmina a la parte demandada para que los diligencie y lo acredite en el proceso, acto sin el cual, el despacho se abstendrá de ordenar nuevas entregas de dineros a la parte ejecutada.

SEGUNDO. ENTREGAR a la demandada a través de su autorizado **JORGE SANCHEZ CEBALLOS c.c. 16.593.074** los títulos que a continuación se relacionan, por excedente a su favor, a saber:

469030002397293	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 464.913,00
469030002411593	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 464.913,00
469030002426656	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 464.913,00
469030002440429	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 464.913,00
469030002445715	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 892.475,00
469030002445716	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 892.475,00
469030002445717	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 892.475,00
469030002445718	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 892.475,00
469030002445719	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 1.014.185,00
469030002445720	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 892.475,00
469030002445721	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 892.475,00
469030002445722	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 892.475,00
469030002445723	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 892.475,00
469030002445724	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 892.475,00
469030002445725	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 1.014.185,00

TERCERO. SE CONMINA A LA DEMANDADA para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

CUARTO. Ordenar al área de depósitos judiciales que emita el oficio de pago cuya orden de pago se encuentra contenida en auto de 26 de abril de 2018 – fol. 68 c1.

QUINTO. AGREGAR la devolución del Oficio No. 04-1485 de 12 DE JULIO DE 2019, por anotación de que *no existe el número*, para que conste..

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 14-11-2019

Secretario de Ejecución
Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 9-2014-00980-00

AUTO No. 006367

Santiago de Cali, noviembre doce de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante que se notifique a la señora MARILYN GONZALEZ y que se le haga parte del proceso.

Sustenta su petición narrando que la acción ejecutada se inició contra EDGAR ANTONIO LOPEZ ARTUNDUAGA en virtud a que era quien aparecía como propietario del inmueble sobre el que recae la deuda por cuotas de administración, para el año 2014 según escritura pública No 6093 de 7 de octubre de 2002 de la Notaria 7 de Cali, y que mediante Sentencia No. 19 de 27 de julio de 2015 el JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI ordenó la cancelación de las anotaciones 13,14 y 15 restituyendo el derecho de dominio a la señora MARILYN GONZALEZ SANCHEZ.

La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia que otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre las pretensiones del accionante y las razones de la oposición del demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable; es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

Es decir que, la parte demandante tiene posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda frente a quien fue demandado. Entendida la primera como es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo; y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

La acción iniciada se dirige al propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-164607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y la ejecución agoto las etapas procesales pertinentes que incluyen auto que dispuso seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

La petición de integrar a la señora MARILYN GONZALEZ SANCHEZ no se ajusta al trámite del proceso teniendo en cuenta que este se encuentra en etapa de cumplimiento de la orden de seguir adelante la ejecución contra EDGAR ANTONIO LOPEZ ARTUNDUAGA, como legitimado para responder por los pagos reclamados, según lo probado.

Para que una de las partes sea reemplazada por otro sujeto que pase a ocupar su sitio en el litigio, al haberse producido un cambio en la titularidad de los derechos subjetivos que conforman el objeto del proceso, lo posible sería la sucesión procesal¹. Así lo expone el tratadista Elorriaga, "*Suceder a una persona es ocupar su lugar y recoger los derechos y obligaciones que a cualquier título le pertenecían, es decir, se sucede siempre que subsistiendo una obligación o un derecho subjetivo, cambia el sujeto, sea el titular o el obligado*"².

Esta figura existe para atender a ciertas situaciones que pueden surgir durante el trámite de un proceso, por haberse producido una transferencia o una transmisión de la cosa litigiosa, empero, no resulta razonable que, por la producción de alguno de esos eventos lo iniciado se convierta en ineficaz.

Para que se produzca este efecto se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1°) Que, después de producida la litispendencia, se provoque la transmisión o una transferencia del derecho litigioso que es objeto del proceso;
- 2°) Que dicha transferencia o transmisión pueda generar, efectivamente, un cambio de partes³, y

3°) Que, en la relación procesal pendiente se solicite y decrete el cambio de partes, antes que se dicte una sentencia que alcance el efecto de cosa juzgada.

Estas exigencias se explican porque el cambio de la titularidad en los derechos no se proyecta automáticamente al proceso pendiente, donde la acción se encuentra dirigida a un único demandado, que al momento de iniciar la acción se encontraba legitimado por ser titular del derecho y obligado con el actor al tenor de la Ley en el pago de las cuotas de administración del inmueble bajo su propiedad, y que esta calidad subsiste en el momento de dictar auto que dispuso seguir adelante la ejecución y ordenamientos en su cumplimiento.

De manera que la integración solicitada resulta extemporánea al tenor de los artículos 68 y 93 del CGP.

Por tanto, el JUZGADO.

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-11-2019

Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

RAD. 2018-00440 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

006383

A folios 45, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$16.186.736.00
INTERESES DE MORA 19-05-2018 A 30-10-2019	\$ 6.082.166.00
TOTAL	\$22.268.902.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

CÁLCULO INTERESES MORATORI

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.186.736,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-may-18
DIAS	11
TASA EFECTIVA	30,66
FECHA DE CORTE	30-oct-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	521
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	133.540,57 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.082.166
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.186.736
SALDO INTERESES	\$ 6.082.166
DEUDA TOTAL	\$ 22.268.902

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 362.582,89		\$ 496.123,46	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 362.582,89
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 357.726,87		\$ 853.850,32	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 357.726,87
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 356.108,19		\$ 1.209.958,51	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 356.108,19
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 354.489,52		\$ 1.564.448,03	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 354.489,52
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 351.252,17		\$ 1.915.700,20	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 351.252,17
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 349.633,50		\$ 2.265.333,70	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 349.633,50
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 348.014,82		\$ 2.613.348,53	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 348.014,82
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 344.777,48		\$ 2.958.128,00	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 344.777,48
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 352.870,84		\$ 3.310.996,85	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 352.870,84
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 348.014,82		\$ 3.659.011,67	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 348.014,82
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 346.396,15		\$ 4.005.407,82	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 346.396,15
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 348.014,82		\$ 4.353.422,65	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 348.014,82
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 346.396,15		\$ 4.699.818,80	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 346.396,15
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 346.396,15		\$ 5.046.214,95	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 346.396,15
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 346.396,15		\$ 5.392.611,10	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 346.396,15
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 346.396,15		\$ 5.739.007,25	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 346.396,15
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 343.158,80		\$ 6.082.166,05	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 343.158,80
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 0,00		\$ 6.082.166,05	\$ 0,00	\$ 16.186.736,00		\$ 0,00	\$ 0,00

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

RAD. 2017-00769 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No: 006385

A folios 62, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que corrige el mandamiento de pago (fl. 17) y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago y auto que lo corrige. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$47.067.707.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.281.640.00
INTERESES DE MORA 20-08-2017 A 31-10-2019	\$27.421.960.00
TOTAL	\$75.771.307.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

INTERESES MORA

CÁLCULO INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 47.067.707,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-ago-17
DÍAS	10
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	31-oct-19
DÍAS	1
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	791
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	376.541,66 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27.421.960
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 47.067.707
SALDO INTERESES	\$ 27.421.960
DEUDA TOTAL	\$ 74.489.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 1.106.091,11		\$ 1.482.632,77	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.106.091,11
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 1.091.970,80		\$ 2.574.603,58	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.091.970,80
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 1.082.557,26		\$ 3.657.160,84	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.082.557,26
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.077.850,49		\$ 4.735.011,33	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.077.850,49
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 1.073.143,72		\$ 5.808.155,05	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.073.143,72
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 1.087.264,03		\$ 6.895.419,08	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.087.264,03
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.073.143,72		\$ 7.968.562,80	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.073.143,72
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.063.730,18		\$ 9.032.292,98	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.063.730,18
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 1.059.023,41		\$ 10.091.316,38	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.059.023,41
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 1.054.316,64		\$ 11.145.633,02	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.054.316,64
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.040.196,32		\$ 12.185.829,35	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.040.196,32
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.035.489,55		\$ 13.221.318,90	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.035.489,55
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.030.782,78		\$ 14.252.101,68	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.030.782,78
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.021.369,24		\$ 15.273.470,93	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.021.369,24
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.016.662,47		\$ 16.290.133,40	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.016.662,47
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.011.955,70		\$ 17.302.089,10	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.011.955,70
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.002.542,16		\$ 18.304.631,26	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.002.542,16
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.026.076,01		\$ 19.330.707,27	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.026.076,01
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.011.955,70		\$ 20.342.662,97	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.011.955,70
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.007.248,93		\$ 21.349.911,90	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.007.248,93
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.011.955,70		\$ 22.361.867,60	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.011.955,70
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.007.248,93		\$ 23.369.116,53	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.007.248,93
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.007.248,93		\$ 24.376.365,46	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.007.248,93
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.007.248,93		\$ 25.383.614,39	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.007.248,93
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.007.248,93		\$ 26.390.863,32	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.007.248,93
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 997.835,39		\$ 27.388.698,71	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 1.031.096,57
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 0,00		\$ 27.388.698,71	\$ 0,00	\$ 47.067.707,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

RAD. 2017-00087 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006387

A folios 94, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$15.962.533.00
INTERESES APROBADOS FL. 83	\$ 1.724.715.00
INTERESES DE MORA 02-06-2017 A 18-10-2019	\$10.155.257.00
TOTAL	\$27.842.505.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CÁLCULO INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.962.533,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-jun-17
DIAS	28
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	18-oct-19
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	856
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	363.520,08 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.155.257
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.962.533
SALDO INTERESES	\$ 10.155.257
DEUDA TOTAL	\$ 26.117.790

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 383.100,79		\$ 746.620,87	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 383.100,79
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 383.100,79		\$ 1.129.721,66	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 383.100,79
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 375.119,53		\$ 1.504.841,19	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 375.119,53
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 370.330,77		\$ 1.875.171,96	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 370.330,77
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 367.138,26		\$ 2.242.310,21	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 367.138,26
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 365.542,01		\$ 2.607.852,22	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 365.542,01
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 363.945,75		\$ 2.971.797,97	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 363.945,75
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 368.734,51		\$ 3.340.532,48	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 368.734,51
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 363.945,75		\$ 3.704.478,24	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 363.945,75
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 360.753,25		\$ 4.065.231,48	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 360.753,25
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 359.156,99		\$ 4.424.388,48	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 359.156,99
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 357.560,74		\$ 4.781.949,21	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 357.560,74
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 352.771,98		\$ 5.134.721,19	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 352.771,98
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 351.175,73		\$ 5.485.896,92	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 351.175,73
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 349.579,47		\$ 5.835.476,39	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 349.579,47
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 346.386,97		\$ 6.181.863,36	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 346.386,97
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 344.790,71		\$ 6.526.654,07	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 344.790,71
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 343.194,46		\$ 6.869.848,53	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 343.194,46
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 340.001,95		\$ 7.209.850,48	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 340.001,95
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 347.983,22		\$ 7.557.833,70	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 347.983,22
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 343.194,46		\$ 7.901.028,16	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 343.194,46
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 341.598,21		\$ 8.242.626,37	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 341.598,21
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 343.194,46		\$ 8.585.820,83	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 343.194,46
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 341.598,21		\$ 8.927.419,03	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 341.598,21
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 341.598,21		\$ 9.269.017,24	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 341.598,21
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 341.598,21		\$ 9.610.615,45	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 341.598,21
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 341.598,21		\$ 9.952.213,65	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 341.598,21
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 338.405,70		\$ 10.290.619,35	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 203.043,42
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 0,00		\$ 10.290.619,35	\$ 0,00	\$ 15.962.533,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

RAD. 2013-00436 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006389

A folios 95-96, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

PAGARE N°. 1407913

CAPITAL	\$ 9.840.916.00
INTERESES APROBADOS FL. 51	\$ 2.317.331.00
INTERESES DE MORA 16-07-2014 A 30-09-2019	\$ 13.737.788.00
TOTAL	\$ 25.896.035.00

PAGARE N°. 2115011000035951

CAPITAL	\$ 5.470.870.00
INTERESES APROBADOS FL. 52	\$ 1.288.276.00
INTERESES DE MORA 16-07-2014 A 30-09-2019	\$ 7.637.262.00
TOTAL	\$ 14.396.408.00

TOTAL ADEUDADO \$40.292.443.00 M/CTE

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-11-2019

CÁLCULO INTERESES MORATORI

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.470.870,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jul-14
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-sep-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	1874
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	54.635,76 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.637.262
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.470.870
SALDO INTERESES	\$ 7.637.262
DEUDA TOTAL	\$ 13.108.132

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 117.076,62		\$ 171.712,38	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.076,62
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 117.076,62		\$ 288.789,00	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.076,62
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 116.529,53		\$ 405.318,53	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 116.529,53
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 116.529,53		\$ 521.848,06	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 116.529,53
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 116.529,53		\$ 638.377,59	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 116.529,53
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 116.529,53		\$ 754.907,12	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 116.529,53
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 116.529,53		\$ 871.436,65	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 116.529,53
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 116.529,53		\$ 987.966,18	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 116.529,53
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 117.623,71		\$ 1.105.589,89	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.623,71
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 117.623,71		\$ 1.223.213,59	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.623,71
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 117.623,71		\$ 1.340.837,30	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.623,71
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 117.076,62		\$ 1.457.913,92	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.076,62
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 117.076,62		\$ 1.574.990,53	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.076,62
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 117.076,62		\$ 1.692.067,15	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.076,62
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 117.076,62		\$ 1.809.143,77	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.076,62
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 117.076,62		\$ 1.926.220,39	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.076,62
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 117.076,62		\$ 2.043.297,01	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.076,62
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 119.264,97		\$ 2.162.561,97	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 119.264,97
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 119.264,97		\$ 2.281.826,94	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 119.264,97
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 119.264,97		\$ 2.401.091,90	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 119.264,97
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 123.641,66		\$ 2.524.733,57	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 123.641,66
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 123.641,66		\$ 2.648.375,23	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 123.641,66
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 123.641,66		\$ 2.772.016,89	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 123.641,66
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 128.018,36		\$ 2.900.035,25	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 128.018,36
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 128.018,36		\$ 3.028.053,61	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 128.018,36
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 128.018,36		\$ 3.156.071,96	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 128.018,36
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 131.300,88		\$ 3.287.372,84	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 131.300,88
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 131.300,88		\$ 3.418.673,72	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 131.300,88
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 131.300,88		\$ 3.549.974,60	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 131.300,88
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 133.489,23		\$ 3.683.463,83	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 133.489,23
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 133.489,23		\$ 3.816.953,06	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 133.489,23
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 133.489,23		\$ 3.950.442,29	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 133.489,23
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 133.489,23		\$ 4.083.931,52	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 133.489,23
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 133.489,23		\$ 4.217.420,74	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 133.489,23
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 133.489,23		\$ 4.350.909,97	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 133.489,23
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 131.300,88		\$ 4.482.210,85	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 131.300,88
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 131.300,88		\$ 4.613.511,73	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 131.300,88
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 128.565,45		\$ 4.742.077,18	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 128.565,45
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 126.924,18		\$ 4.869.001,36	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 126.924,18
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 125.830,01		\$ 4.994.831,37	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 125.830,01
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 125.282,92		\$ 5.120.114,29	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 125.282,92
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 124.735,84		\$ 5.244.850,13	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 124.735,84
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 126.377,10		\$ 5.371.227,23	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 126.377,10
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 124.735,84		\$ 5.495.963,06	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 124.735,84
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 123.641,66		\$ 5.619.604,72	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 123.641,66
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 123.094,58		\$ 5.742.699,30	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 123.094,58
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 122.547,49		\$ 5.865.246,79	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 122.547,49
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 120.906,23		\$ 5.986.153,01	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 120.906,23
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 120.359,14		\$ 6.106.512,15	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 120.359,14
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 119.812,05		\$ 6.226.324,21	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 119.812,05
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 118.717,88		\$ 6.345.042,09	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 118.717,88
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 118.170,79		\$ 6.463.212,88	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 118.170,79
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 117.623,71		\$ 6.580.836,58	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.623,71
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 116.529,53		\$ 6.697.366,11	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 116.529,53
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 119.264,97		\$ 6.816.631,08	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 119.264,97
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 117.623,71		\$ 6.934.254,79	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.623,71
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 117.076,62		\$ 7.051.331,40	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.076,62
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 117.623,71		\$ 7.168.955,11	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.623,71
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 117.076,62		\$ 7.286.031,73	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.076,62
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 117.076,62		\$ 7.403.108,34	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.076,62
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 117.076,62		\$ 7.520.184,96	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.076,62
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 117.076,62		\$ 7.637.261,58	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 117.076,62
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 0,00		\$ 7.637.261,58	\$ 0,00	\$ 5.470.870,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES MORATORI

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.840.916,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jul-14
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-sep-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	1874
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	98.277,95 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.737.788
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.840.916
SALDO INTERESES	\$ 13.737.788
DEUDA TOTAL	\$ 23.578.704

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 210.595,60		\$ 308.873,55	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 210.595,60
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 210.595,60		\$ 519.469,15	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 210.595,60
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 209.611,51		\$ 729.080,67	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 209.611,51
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 209.611,51		\$ 938.692,18	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 209.611,51
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 209.611,51		\$ 1.148.303,69	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 209.611,51
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 209.611,51		\$ 1.357.915,20	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 209.611,51
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 209.611,51		\$ 1.567.526,71	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 209.611,51
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 209.611,51		\$ 1.777.138,22	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 209.611,51
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 211.579,69		\$ 1.988.717,91	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 211.579,69
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 211.579,69		\$ 2.200.297,61	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 211.579,69
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 211.579,69		\$ 2.411.877,30	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 211.579,69
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 210.595,60		\$ 2.622.472,90	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 210.595,60
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 210.595,60		\$ 2.833.068,51	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 210.595,60
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 210.595,60		\$ 3.043.664,11	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 210.595,60
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 210.595,60		\$ 3.254.259,71	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 210.595,60
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 210.595,60		\$ 3.464.855,31	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 210.595,60
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 210.595,60		\$ 3.675.450,92	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 210.595,60
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 214.531,97		\$ 3.889.982,88	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 214.531,97
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 214.531,97		\$ 4.104.514,85	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 214.531,97
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 214.531,97		\$ 4.319.046,82	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 214.531,97
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 222.404,70		\$ 4.541.451,52	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 222.404,70
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 222.404,70		\$ 4.763.856,23	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 222.404,70
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 222.404,70		\$ 4.986.260,93	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 222.404,70
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 230.277,43		\$ 5.216.538,36	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 230.277,43
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 230.277,43		\$ 5.446.815,80	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 230.277,43
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 230.277,43		\$ 5.677.093,23	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 230.277,43
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 236.181,98		\$ 5.913.275,21	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 236.181,98
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 236.181,98		\$ 6.149.457,20	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 236.181,98
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 236.181,98		\$ 6.385.639,18	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 236.181,98
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 240.118,35		\$ 6.625.757,53	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 240.118,35
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 240.118,35		\$ 6.865.875,88	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 240.118,35
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 240.118,35		\$ 7.105.994,23	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 240.118,35
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 240.118,35		\$ 7.346.112,58	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 240.118,35
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 240.118,35		\$ 7.586.230,93	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 240.118,35
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 240.118,35		\$ 7.826.349,28	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 240.118,35
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 236.181,98		\$ 8.062.531,27	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 236.181,98
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 236.181,98		\$ 8.298.713,25	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 236.181,98
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 231.261,53		\$ 8.529.974,78	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 231.261,53
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 228.309,25		\$ 8.758.284,03	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 228.309,25
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 226.341,07		\$ 8.984.625,10	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 226.341,07
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 225.356,98		\$ 9.209.982,07	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 225.356,98
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 224.372,88		\$ 9.434.354,96	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 224.372,88
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 227.325,16		\$ 9.661.680,12	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 227.325,16
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 224.372,88		\$ 9.886.053,00	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 224.372,88
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 222.404,70		\$ 10.108.457,71	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 222.404,70
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 221.420,61		\$ 10.329.878,32	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 221.420,61
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 220.436,52		\$ 10.550.314,83	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 220.436,52
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 217.484,24		\$ 10.767.799,08	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 217.484,24
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 216.500,15		\$ 10.984.299,23	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 216.500,15
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 215.516,06		\$ 11.199.815,29	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 215.516,06
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 213.547,88		\$ 11.413.363,17	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 213.547,88
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 212.563,79		\$ 11.625.926,95	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 212.563,79
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 211.579,69		\$ 11.837.506,65	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 211.579,69
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 209.611,51		\$ 12.047.118,16	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 209.611,51
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 214.531,97		\$ 12.261.650,13	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 214.531,97
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 211.579,69		\$ 12.473.229,82	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 211.579,69
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 210.595,60		\$ 12.683.825,42	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 210.595,60
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 211.579,69		\$ 12.895.405,12	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 211.579,69
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 210.595,60		\$ 13.106.000,72	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 210.595,60
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 210.595,60		\$ 13.316.596,32	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 210.595,60
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 210.595,60		\$ 13.527.191,92	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 210.595,60
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 210.595,60		\$ 13.737.787,53	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 210.595,60
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 0,00		\$ 13.737.787,53	\$ 0,00	\$ 9.840.916,00		\$ 0,00	\$ 0,00